



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

045 Ñ

19 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 Y SE DEROGA EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
21 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MÍRIAM TINOCO SOTO,
INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la LXXIV Legislatura del Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Miriam Tinoco Soto, Diputada integrante la Septuagésima Cuarta Legislatura y de la Representación Parlamentaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II y IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 13 y se deroga el diverso 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que hago bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que una de las principales tareas del Congreso de Michoacán es la modernización y democratización, también diría, de su propio andamiaje jurídico e institucional, sí bien es una Ley relativamente reciente, data de 2011, es anacrónica en diversos pasajes, y es claro que en mucho, deja de aportar las soluciones que la vida legislativa reclama, y sin duda no responde a un modelo de Congreso, o no al que pudiésemos aspirar, y a pesar de que sus porciones normativas se han modificado en más de cien ocasiones, sigue sin ser el instrumento que merecería el Congreso de Michoacán.

Y uno de sus partes, quizá donde menos se vea reflejada la modernidad o incluso los avances jurídicos, sobre todo las que derivan de decisiones judiciales, es lo concerniente a la conformación de grupos parlamentarios, nuestro modelo de conformación se encuentra rebasado por la realidad política y por la exigencia social, pues limita la conformación de grupos parlamentarios a su pertenencia a un partido político, y por supuesto no permite la integración de grupos legislativos mixtos es decir conformados por legisladores provenientes de distintos partidos políticos.

Es claro, que normalmente, el acceso a los congresos, se da a través de los partidos políticos, por medio de sus candidaturas, y las y los diputados integran la totalidad del Congreso, pero como ha señalado el máximo tribunal del país eso no significa que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario

conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida ello derivado de la Jurisprudencia bajo el rubro GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVÉ SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta iniciativa pretende por un lado que puedan constituirse fracciones parlamentarias mixtas, permitiendo la libre asociación de las y los diputados del Congreso de Michoacán con independencia del partido si son independientes, elevar a tres el número de legisladores requeridos para una fracción a tres, como es la media nacional y derogar el artículo 21 que prohíbe a las y los diputados constituir otro Grupo Parlamentario los diputados que se hayan separado de su grupo original, con el propósito de democratizar y flexibilizar la vida interna de las fracciones parlamentarias y a su vez, que gocemos de los mismos derecho en cuanto a la coalición legislativa, tanto los legisladores provenientes de partidos como los independientes.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 13 y se deroga el artículo 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Podrán constituir un Grupo Parlamentario tres o más Diputados, con independencia de si es independiente o su origen partidario, sí se conforman exclusivamente por integrantes de un partido político este deberá llevar su denominación, pudiendo haber sólo un grupo

parlamentario por Partido Político representado en el Congreso, ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

Los Grupos Parlamentarios pueden constituirse libremente en todo tiempo por acuerdo de sus integrantes.

Artículo 21. Derogado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Míriam Tinoco Soto



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx